

ARMADA DE CHILE

LIBRO "S.N."

7 - 34/ 11
2013

REGLAMENTO DEL FONDO FAMILIAR DE ASISTENCIA MÉDICA (FOFAM)

(Aprobado por Resol. C.J.A. Ord. N° 6425/1670 Vrs., del 25 de abril de 2013)

ORDINARIO
(PÚBLICO)

**ARMADA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA**

C.J.A. ORDINARIO N° 6425/1670 Vrs.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL FONDO FAMILIAR DE ASISTENCIA MÉDICA “FOFAM” Y DEROGA EL ANTERIOR.

VALPARAÍSO, 25 de abril de 2013

VISTO: lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA en su oficio ordinario N° 6400/0520/27620, del 22 de noviembre de 2012; el memorándum JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ordinario N° 6425/0520/260, del 23 de enero de 2013; el memorándum D.G.P.A. ordinario N° 6425/0520/2175, del 30 de enero de 2013; lo establecido en la letra e), del Art. 33° de la Ley N° 19.465, del 26 de julio de 1996; y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 204°, letra j), del D.S. (M.) N° 644, Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Armada,

R E S U E L V O :

- 1.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Fondo Familiar de Asistencia Médica “FOFAM”, de categoría ordinario, con la siguiente característica permanente:

7- 34/11
2013

- 2.- DERÓGASE el Reglamento del Fondo Familiar de Asistencia Médica “FOFAM” N° 7-34/11, aprobado por Resolución C.J.A. N° 6425/3869 Vrs., del 16 de septiembre de 2010.
- * 3.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA, a través del Departamento de Organización y Reglamentación Institucional, dispondrá lo pertinente para la edición y difusión del presente reglamento, el cual se encontrará compilado en el Libro “Sanidad Naval”.
- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Edmundo GONZÁLEZ Robles, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

CORRECCIÓN N° 1

ÍNDICE DE TÍTULOS

	Página
TÍTULO 1: OBJETO Y FINANCIAMIENTO.....	1
TÍTULO 2: INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO.....	3
TÍTULO 3: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.....	5
TÍTULO 4: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	6
TÍTULO 5: FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES.....	6
TÍTULO 6: DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.....	8
ANEXO “1” : Organigrama del Consejo FOFAM.	
ANEXO “2” : Formulario de declaración de voluntad para incorporación y retiro del FOFAM.	

TÍTULO 1**OBJETO Y FINANCIAMIENTO**

* **Art. 1°.-** El Fondo Familiar de Asistencia Médica, en adelante “FOFAM”, constituirá un fondo de carácter solidario y voluntario, el cual estará destinado a financiar hasta el 100% del valor de las prestaciones, fármacos, materiales e insumos clínicos, otorgados en el país, al personal activo y sus cargas familiares beneficiarios del Sistema de Salud Naval, en adelante “SISAN”, aún cuando ellos no perciban dicho beneficio, y que no se encuentren cubiertos con los recursos contemplados en el artículo 29° con relación al artículo 16° de la Ley N° 19.465, que establece el Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, de conformidad a la bonificación establecida en los “Planes de Prestaciones del SISAN.

Art. 2°.- Las cargas familiares legalmente reconocidas de los Empleados Civiles y Profesores Civiles imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) y adscritos a este Fondo, perciban o no este beneficio, recibirán la bonificación del FOFAM en forma proporcional a las jornadas de trabajo contratadas, de conformidad a lo establecido en el respectivo “Plan de Prestaciones del SISAN”.

Art. 3°.- El personal contratado con menos de media jornada no tendrá derecho a incorporarse al FOFAM.

Art. 4°.- Los beneficios que otorga la adscripción al FOFAM sólo se concederán cuando el imponente efectúe el aporte al Fondo que establece el presente Reglamento, en la forma, plazo y condiciones que éste señala.

Art. 5°.- El FOFAM se constituirá y financiará con los siguientes aportes mensuales, que deberá efectuar el personal adscrito a este Fondo:

- a.- Con un aporte de un 1,2% del sueldo imponible.
- b.- Con un aporte equivalente del sueldo base Grado 14 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas para el servidor imponente que tenga causantes de asignación familiar, aun cuando no perciban dicho beneficio y de acuerdo a la siguiente tabla:

1 carga	:	2,75%
2 ó (+) cargas	:	3,25%

Modificado por Resolución C.J.A. Exenta N° 8, del 15-ENE-2015.

- * c.- Con un aporte de un 0.5% del sueldo imponible, que será para las prestaciones definidas en el “Plan de Prestaciones SISAN Complementario” N° 13, destinado a financiar los “fármacos de alto costo por enfermedades catastróficas, alivio al dolor y ayudas técnicas”.

Art. 6°.- Los aportes serán descontados por la Dirección General del Personal de la Armada (D.G.P.A.) y remitidos en forma individualizada al Administrador Financiero del Sistema de Salud de la Armada (A.F.S.A.).

Art. 7°.- Los adheridos al FOFAM que excepcionalmente no registren haberes, o que por otra circunstancia la D.G.P.A. no efectuó el descuento correspondiente, deberán hacer su aporte directamente al A.F.S.A. antes del día 30 de cada mes. Esta circunstancia deberá ser verificada por los adherentes en su papeleta de pago mensual.

Art. 8°.- El A.F.S.A. deberá informar por carta certificada al domicilio que tenga registrado, al personal adscrito a este Fondo que se encuentren en mora en el pago de sus aportes al fondo, a fin de que regularicen sus aportes; en caso de no efectuar esa regularización, suspenderá los beneficios que otorga el FOFAM a los beneficiarios que se encuentren en mora en el pago de sus aportes por un lapso de dos o más meses a contar de la mencionada comunicación.

Art. 9°.- Se constituirá y mantendrá un superávit o saldo disponible del FOFAM, equivalente de tres a seis meses de gasto promedio mensual de este Fondo, el cual será denominado “Fondo Reserva FOFAM”, y cuyo objeto será financiar eventuales e inesperados mayores gastos en que deba concurrir este Fondo. El Consejo Superior de Sanidad determinará su monto anualmente a proposición del A.F.S.A.

Para el cálculo del gasto promedio mensual mencionado, se considerará el promedio de la facturación nominal de los últimos doce meses.

Art. 10°.- Al producirse un déficit continuo en dos o más meses del “Fondo Reserva FOFAM”, como también al generarse un déficit mensual (ingresos menores a los gastos) en tres periodos mensuales consecutivos de este Fondo, ambos derivados de las variaciones que experimente el monto total de las bonificaciones que éste otorga, u otro caso o situación que a juicio el A.F.S.A. lo amerite, podrá proponer al Consejo Superior de Sanidad de la Armada, habiendo oído a la Dirección de Sanidad de la Armada (D.S.A.) una modificación en el o los porcentajes de los aportes voluntarios mensuales.

Asimismo, podrá proponer una modificación en el o los porcentajes de los aportes voluntarios mensuales cuando se creen nuevos Planes de Prestaciones del SISAN.

TÍTULO 2**INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO**

Art. 11°.- La incorporación del personal al FOFAM será voluntaria, y se materializará al momento en que sea nombrado en la planta institucional, al igual como podrá hacerlo el personal de reserva cuando sea llamado al servicio activo para fines de desempeño, a través de una declaración en que manifieste su voluntad de incorporarse, de acuerdo al formulario indicado en Anexo “2”, debiendo permanecer en éste por un período mínimo de 18 meses.

Además, se deberá consignar en el formulario antes indicado las enfermedades que el adherente y sus cargas posean desde antes de su afiliación al Fondo (Preexistencias), siendo dicha información meramente referencial, y en ningún caso será fundamento para limitar los beneficios que le otorga su afiliación.

Art. 12°.- El personal que no se haya incorporado al FOFAM acorde se señala anteriormente, como aquel que estando adscrito haya renunciado a él, podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración del FOFAM su incorporación o reincorporación a este Fondo, debiendo, en tales casos, enterar a título de cuota de incorporación o de reincorporación, una suma de dinero equivalente a las cotizaciones correspondientes a los años en que no estuvo adscrito, con un tope máximo de 10 años, contados desde la fecha de aceptación de la solicitud y pagaderas en 24 mensualidades iguales y sucesivas, además deberá permanecer en este Fondo por un período de a lo menos 18 meses.

Art. 13°.- Las bonificaciones otorgadas por este Fondo Solidario a las cargas familiares establecidas en los Arts. 1° y 2° de este Reglamento, sólo se harán efectivo después que hayan transcurrido 60 días corridos desde su afiliación y se hayan pagado las primeras dos mensualidades o aportes mensuales. Los gastos originados con anterioridad al referido plazo y pago indicados en el párrafo precedente, serán de cargo del adherido al fondo.

Art. 14°.- El personal que se reincorpore o vuelva al servicio en otra plaza o empleo, no estará afecto al aporte adicional que establece el Art. 13°, siempre que al momento de su retiro se hubiere encontrado afiliado al FOFAM.

Art. 15°.- La desafiliación voluntaria al FOFAM se hará efectiva a contar de la fecha de la aceptación de la declaración de voluntad de desafiliación correspondiente, por parte del Consejo de Administración del FOFAM. La desafiliación producida cuando el personal adscrito a este Fondo pase a condición de retiro, termine su llamado al servicio activo o termine su contrato, según corresponda, se ejecutará en forma automática a contar de la fecha en que ellas se hagan efectivas.

Art. 16°.- El personal retirado que cuente con derecho a pensión de CAPREDENA, y que al ser recontratado por la Institución continúe siendo beneficiario del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a afiliarse al FOFAM desde la fecha de su nueva contratación y hasta el término de ésta, de conformidad a lo establecido en el Art. 9°. En este último caso, será responsabilidad de la Repartición que lo contrate, la incorporación, actualización y retiro de dicho personal del Fondo.

Art. 17°.- El personal que no provenga de las Escuelas Matrices Institucionales y que al momento de ingresar a la Armada cuente con cónyuge e hijos que constituyan cargas familiares de él, podrá incorporarlas a los beneficios de este Fondo, debiendo en tal caso manifestar explícitamente dicho requerimiento al momento de su ingreso, en el formulario que se establezca al efecto (Declaración de Voluntad Para Incorporación y Retiro del FOFAM, Anexo "2", dirigida al Presidente del Consejo de Administración del FOFAM) y enterar las cotizaciones correspondientes desde la fecha de dicha solicitud. Los beneficios de bonificación otorgados a dichas cargas por el Fondo sólo se harán efectivos después que se hayan pagado las primeras dos mensualidades o aportes mensuales.

Art. 18°.- El personal que solicite permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá mantener la cobertura de los beneficios del FOFAM mientras permanezca en esa condición, pagando los aportes mensuales correspondientes al A.F.S.A., debiendo manifestar esta voluntad por escrito al momento de tramitar ante la D.G.P.A. la autorización para hacer uso de dicho permiso. La referida manifestación de voluntad deberá ser informada por la D.G.P.A al A.F.S.A., con el objeto de controlar el respectivo pago de los aportes mensuales que correspondan.

* **Art. 19°.-** Cuando un beneficiario del Fondo Familiar de Asistencia Médica se desafilie de éste al acogerse a retiro con derecho a pensión, y se incorpore al Fondo Solidario de Pensionados Navales, el Fondo Familiar de Asistencia Médica, traspasará a dicho fondo y por una sola vez 40 Unidades de Fomento por beneficiario y sus cargas familiares. El valor de la Unidad de Fomento será aquel correspondiente al día en que se efectúe la declaración de voluntad de incorporación al Fondo Solidario de Pensionados Navales.

La desafiliación al Fondo Familiar de Asistencia Médica establecido en este Reglamento, cualquiera sea la causal de retiro, no dará derecho en caso alguno a la restitución de los aportes efectuados.

Modificado por Resolución C.J.A. Exenta N° 8, del 15-ENE-2015.

TÍTULO 3**ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

Art. 20°.- Al A.F.S.A. corresponderá ejercer la administración, el control superior y el control de gestión de la marcha del FOFAM, mediante un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

Administrador Financiero (A.F.S.A.)	Presidente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección General del Personal de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representante de la Dirección de Sanidad de la Armada.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Jefe Departamento Finanzas del A.F.S.A.	Miembro permanente, con derecho a voz y voto.
Representantes de los Oficiales (2), Gente de Mar (2) y Empleados Civiles (2).	Miembros permanentes, con derecho a voz y voto sólo un representante de cada estamento.
Secretario.	Nombrado por el A.F.S.A., sólo con derecho a voz.

Art. 21°.- Los representantes de los Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles deben ser cotizantes del FOFAM y tener su domicilio en la Primera Zona Naval. Los titulares y suplentes serán nombrados por resolución del Director de Recursos Humanos de la Armada y se mantendrán en funciones por el plazo mínimo de dos años, siempre y cuando mantengan la condición que motivó su nombramiento, renovándose en cada estamento alternadamente.

Solo podrá participar un representante de Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles en cada sesión, debiendo el segundo ser el reemplazante.

TÍTULO 4

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 22°.- El Consejo de Administración del FOFAM sesionará trimestralmente o a solicitud de su Presidente y ejercerá las siguientes funciones básicas:

- a.- Evaluar el funcionamiento del FOFAM, emitiendo los informes respectivos.
- b.- Proponer la modificación de la cotización o aporte que debe efectuar el personal adscrito a este Fondo, conforme a lo estipulado en el Art. 10° del presente Reglamento.
- c.- Evaluar y proponer la incorporación o exclusión de prestaciones de salud y fármacos bonificados con cargo al FOFAM, como asimismo, la modificación de los porcentajes de bonificación y de las condiciones y exigencias de su otorgamiento, de éstos o aquellas, de acuerdo a las necesidades clínicas, los recursos económicos disponibles, el comportamiento del Fondo y considerando el Reglamento de Tarifas y Beneficios.
- d.- Asesorar al A.F.S.A. en la resolución de situaciones no previstas en el presente Reglamento y que digan relación con aspectos que incidan en su aplicación práctica.
- e.- Evaluar y resolver las solicitudes de incorporación y retiro del Fondo.

TITULO 5

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Art. 23°.- El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Dirigir el Consejo de Administración del FOFAM, estableciendo las orientaciones generales para cumplir su misión.
- b.- Citar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias, definiendo los temas a tratar, a lo menos con 15 días de anticipación.

Art. 24°.- El Representante de la Dirección General del Personal de la Armada representará ante el Consejo los intereses e inquietudes del Director General del Personal de la Armada y las “Políticas del Personal de la Armada”.

ORIGINAL

Art. 25°.- El Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada, representará ante el Consejo la visión institucional del personal en servicio activo y asesorará al D.R.H.A. en la designación de los representantes de Oficiales, Gente de Mar y EE.CC. en servicio activo, conforme a lo señalado en el Art. 22°.- del presente reglamento.

Art. 26°.- El Representante de la Dirección de Sanidad de la Armada informará al Consejo sobre los aspectos sanitarios requeridos para su funcionamiento.

Art. 27°.- El Jefe del Departamento de Finanzas del A.F.S.A. informará al Consejo el estado financiero del FOFAM.

Art. 28°.- Los Representantes de los Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles representarán los intereses e inquietudes de los Oficiales, Gente de Mar y Empleados Civiles en servicio activo.

Art. 29°.- El Secretario del Consejo, cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Levantar las actas de las sesiones, distribuirlas una vez aprobadas y controlar la documentación que reciba y emane del Consejo.
- b.- Difundir a los miembros permanentes el temario a tratar en las sesiones, adjuntando los antecedentes de las materias que serán sometidas a resolución.
- c.- Dar a conocer a los miembros del Consejo las Actas de cada reunión, las que deberán ser firmadas por todos los miembros permanentes.

Art. 30°.- Todos los miembros del Consejo, con excepción del Secretario, podrán:

- a.- Solicitar al Presidente que se convoque a reunión extraordinaria, para tratar temas específicos.
- b.- Proponer al Presidente del Consejo los temas de su interés, sugiriendo la citación o invitación de asesores específicos, en caso de ser necesario, con una antelación de a lo menos 30 días.

TITULO 6

DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

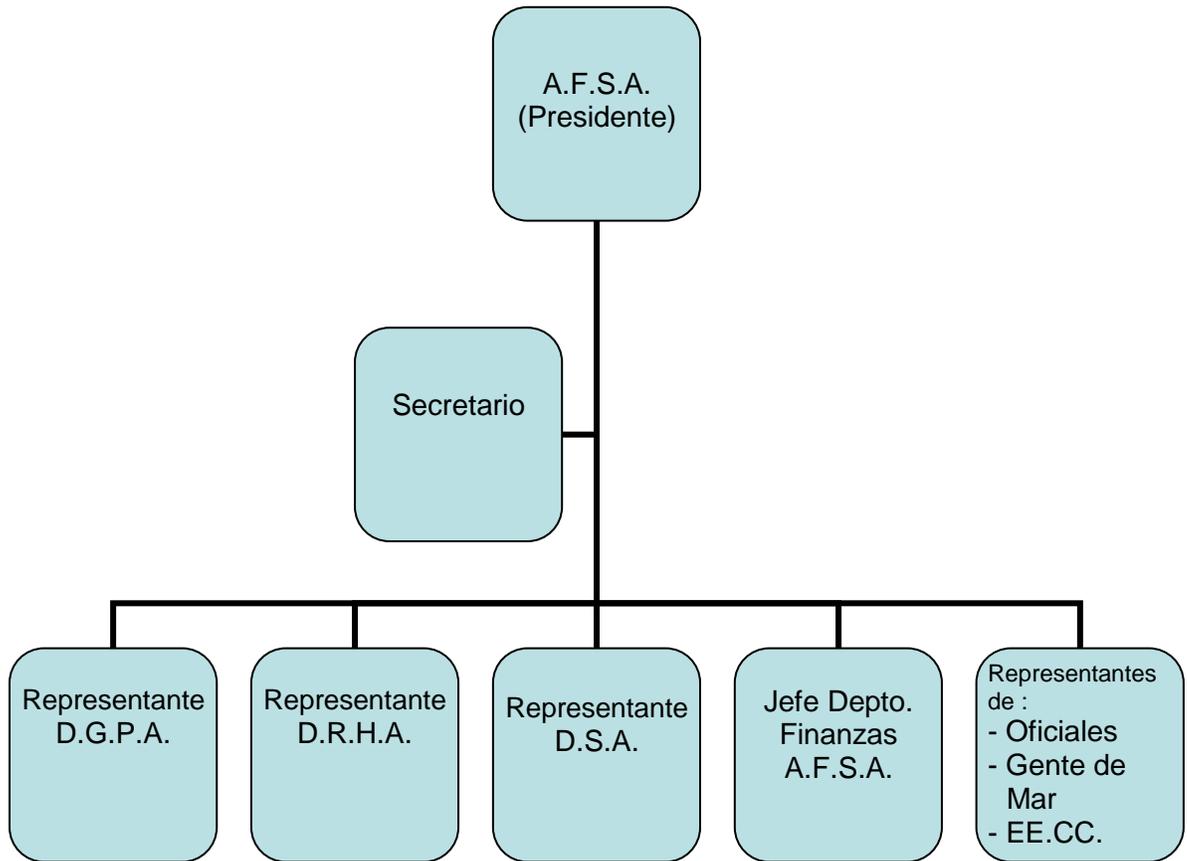
Art. 31.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se regirá por el siguiente orden:

- a.- Aprobación del acta anterior.
- b.- Discusión del temario.
- c.- Votación y adopción de resoluciones.

Art. 32.- El Consejo sesionará con un mínimo de 6 integrantes con derecho a voz y voto. En caso de empate en la votación, dirimirá el Presidente del Consejo.

ANEXO N° 1

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO FOFAM



NÚMERO DE FOLIO

FECHA DOCUMENTO

FECHA INICIO BENEFICIOS

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE INCORPORACIÓN Y RETIRO AL FOFAM

AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOFAM, RESPETUOSAMENTE SOLICITO MI INCORPORACIÓN__ O RETIRO__ (Marque X) AL FONDO FAMILIAR DE ASISTENCIA MÉDICA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, PARA LO CUAL SEÑALO MIS DATOS PARA EL EFECTO. ASIMISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO AUTORIZO PARA QUE SE PROCEDA A DESCONTAR__ O CESAR__ (Marque X) EL DESCUENTO DE MIS HABERES MENSUALES EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES DEL COTIZANTE

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÉDULA DE IDENTIDAD	NPI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GRADO	FECHA DE NACIMIENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
<input type="text"/>			
DOMICILIO (CALLE, N° CASA, BLOCK, DEPARTAMENTO, POBLACIÓN)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO (SECTOR, CERRO)	COMUNA	PROVINCIA	REGIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FONO DOMICILIO	FONO CELULAR	CONT. JORN.	REPARTICIÓN
CONT.: TIPO DE CONTRATO		JORN.: NÚMERO HORAS CONTRATADAS	
1 PLANTA 2 EE.CC. DEDICACIÓN EXCLUSIVA (8 HORAS) 3 EE.CC. DE 4 HORAS A MENOS DE 8 HORAS 4 PROFESORES CIVILES DEDICACIÓN EXCLUSIVA HASTA JORNADA COMPLETA. 5 PROFESORES CIVILES MENOS DE JORNADA COMPLETA Y HASTA MEDIA JORNADA. 6 PERSONAL A CONTRATA 7 FUNCIONARIOS FONDOS PROPIOS			

ANTECEDENTES DE LA CÓNYUGE E HIJOS.

	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES	COD. CAR.	CÉDULA DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	S	P	R
1.-							
2.-							
3.-							
4.-							
5.-							
6.-							
7.-							

Declaración de preexistencia (Enfermedades que el adherente o sus cargas posean antes de su afiliación al Fondo):

El firmante declara conocer el contenido del "Reglamento del Fondo Familiar de Asistencia Médica" (FOFAM), y estar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8°.- del citado cuerpo reglamentario.

S: SEXO 1 MASCULINO P: PARENTESCO 1 CÓNYUGE R: RETENCIÓN JUDICIAL 1 SÍ
 2 FEMENINO 2 HIJO 2 NO
 3 HIJO ESTUDIANTE
 4 HIJO INCAPAC.

FIRMA AUTORIZADA

AFILIADO

ORIGINAL: AFSA
1° COPIA: DEPTO I / DEPTO. II D.G.P.A.
2° COPIA: INTERESADO
3° COPIA: EMPLEADOR (FF.PP.)

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resolución Aprobatoria	02			Cr - 1
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1			Cr - 3
	2			Cr - 4
	3			Original
	4			Cr - 3
	5	8		Original
Anexo “1”	A-1-1		RB	Original
Anexo “2”	A-2-1		RB	Original
Lista Páginas Efectivas	LPE-1		RB	Cr - 4